

168 1132
DON TEOFILO GARRIGON MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.T-335, INSTRUIDA CONTRA AGUSTIN SORIANO PEREZ, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA, DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.- *alb 198*

CERTIFICO: Que a los folios 100, 104, 105 y 106, de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-Cumplimentada cuanto se ordena en el anterior decreto, lo devuelvo nuevamente en consulta a I. Albarracin a 20 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor Vicente Benimeli.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 100 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Señor Auditor.-doy fé.-Andrés Ruiz.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 26 de Junio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 20 de Junio de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 20 de Junio de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol.-Vocales.-D. Arturo Armada Sabau.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Conente.-Juan Lacasa Lacasa.-Defensor D. Luis Garcia Vidal.-Fiscal.-Don Felipe Aragones.-DILIGENCIA.-En Albarracin a 26 de Junio de 1.940, asistido de su Defensor, comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Angel Baños.-Rubricado.-Agustin Soriano.-Rubricado.-Luis Garcia Vidal.-Rubricado.-En Albarracin a 26 de Junio de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa instruida contra AGUSTIN SORIANO PEREZ.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales preguntado dice, que marchó a zona roja por creer que allí defendía una causa justa, que no ha pertenecido a ningún partido. Que después de licenciado del Regimiento Gerona, estuvo después prestando servicio en el Almacén.-El Ministerio Fiscal pide la pena de doce años y un día de prisión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión. La defensa solicita la absolución por no encontrarse materia delictiva.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que son falsas sus acusaciones quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario Angel Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Arturo Armada Sabau.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Conente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Albarracin a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, para ver y fallar el procedimiento sumarial de urgencia instruido contra el procesado AGUSTIN SORIANO PEREZ, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, todos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado AGUSTIN SORIANO PEREZ, izquierdista, movilizado en zona nacional, el día 17 de Agosto de 1.936, fué licenciado con licencia ilimitada en Noviembre del mismo año, pendiente de concesión de prórroga de primera clases, como hijo de sexagenario, y aprovechando lo indefinido de las líneas del frente de Albarracin, marchó al pueblo de su vecindad Gudalaviar en zona roja. Fué a las filas enemigas un día antes de llamarse su reemplazo, para gozar de alguna ventaja al considerarse como voluntario.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240, párrafo primero del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo la concurrencia atenuante muy calificada de esa perversidad la que a tenor de los artículos 67, 5º. y 173 de los Códigos Penal Común y Castrense respectivamente, permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados en un grado, aplicandola el Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación. Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a AGUSTIN SORIANO PEREZ, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio



GOBIERNO DE ARAGON

a la rebelión, con la atenuante muy calificada de escasa perversidad, siéndole abonado todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa su responsabilidad civil se fijará conforme a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas. -OTROSI. El Consejo vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente proponer se conmute la pena recaída por otra inferior en grado. -así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Santiago Dufol Rubricado. -Isaac Fernandez B. rahona. -Rubricado. -Arturo Armada. -Rubricado. -Juan Bautista Navarro Garriga. -Rubricado. -Juan Lacasa. -Rubricado. -Zaragoza a 8 de Julio de 1.940. -CONSIDERANDO: que instruida esta causa por los trámites de Juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. T-335-39 de Registro contra AGUSTIN SORIANO PEREZ y ordenado su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente, celebrese esta dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de escasa perversidad. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que a declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, estando ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. -Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos de 1 de Noviembre de 1.936. procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.939, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación, HACERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Auditor. -Felix Ochoa. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra. -5ª Región Militar. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a catorce de Marzo de mil nove cientos cuarenta y uno. -

Vº.

Bº.



Federico Carrión

11-3-41

860



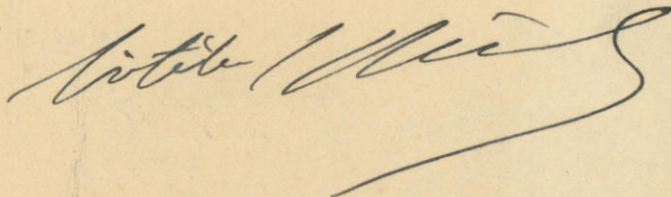
GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Barreda

) Teruel ocho de Junio de mil novecientos cuaren-
)
) ta y tres.
)

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-
dente. Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Fiscal dice que puede seguir los autos referentes a Manuel Arana
pero

Tercel 17 de Septiembre del 1944

Luis Ferrer Milla



GOBIERNO
DE ARAGON